



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00078-00.

PROCESO: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL

EJECUTANTES: YEINER JOSÉ MAGDANIEL MOSCOTE

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

Riohacha, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Actuando de conformidad a lo estipulado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso y, como quiera que la obligación reconocida mediante transacción aprobada en audiencia adiada 20 de noviembre de 2018 realizada en el proceso del epígrafe se encuentra debidamente ejecutoriada, esta Agencia Judicial librará mandamiento ejecutivo.

Aunado a ello, se observa que el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito mediante el cual reforma la demanda y, como quiera que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el Art. 93 ibidem, se admitirá.

#### RESUELVE

1. ADMITIR la reforma de la presente demanda
2. LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA identificada con Nit 892.115.029-4, y en favor del señor YEINER JOSÉ MAGDANIEL MOSCOTE identificado con cédula de ciudadanía N° 84.083.795, por las siguientes sumas de dinero:
  - 2.1. NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$982.559.660), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en la cláusula tercera del contrato de transacción aprobado en audiencia de fecha 20 de noviembre de 2018. Más los intereses moratorios causados desde el 21 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - 1.1. TRES CIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS

CENTAVOS (\$352.968.181,86), por concepto de intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de mayo de 2019, hasta 20 de agosto de 2020.

3. NOTIFÍQUESE la presente providencia al Representante Legal de la ejecutada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguese copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem., al haber sido presentada la ejecución con posterioridad a los treinta (30) días siguientes de la ejecutoria del auto que aprobó el contrato de transacción. (Art 306 inc. 2° del Código General del Proceso).
4. ORDÉNESE que la entidad ejecutada UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. SOBRE las costas, se resolverán en su oportunidad.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del ejecutante al doctor ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.033.420 y tarjeta profesional N° 85.620 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4718f1e118944bce058c9545402fc9573ffea344baeb1596853f55c652461512**

Documento generado en 14/10/2020 12:14:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**